



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

"Ciudad Noble y Leal"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2019-CMT.

Tarma, 01 de Marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha veintiocho de febrero del año 2019;

VISTO:

El Informe N° 0030-SGAT-MPT/2019 de la Subgerencia de Administración Tributaria, Informe N° 0025-GR-MPT/2019 de la Gerencia de Rentas, Informe Legal N° 020-AAVJ-ALE-MPT/2019 de Asesor Legal Externo, y Dictamen N° 003-2019-CRR/MPT de la Comisión de Rentas y Recaudación, quienes solicitan aprobación del Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REAJUSTE PORCENTUAL PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE TARMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Autonomía, señala: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley."*;

Que, el artículo 69° del D.S. N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone: *"Las tasas por servicios públicos o arbitrios, calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. Las determinaciones de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente."*;

Que, el número 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del Concejo Municipal, corresponde al Concejo Municipal: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*; asimismo, los numerales 1 y 2) del artículo 69° del mismo marco jurídico, sobre Rentas Municipales, son rentas municipales: *"Los tributos creados por ley a su favor. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios."*;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece: *"Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)"*;

Que, asimismo del inciso a) del artículo 68° del D.S. N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas; Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*;

Que, el artículo 41° del D.S. N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, sobre condonación, refiere: *"La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren."*;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

"Ciudad Noble y Leal"

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2012-CMT, publicada el 28 de diciembre de 2012 se aprobó el marco jurídico de los Arbitrios Municipales de la Municipalidad Provincial de Tarma, para el ejercicio fiscal 2013, la cual dispone aplicar los montos de las tasas de los Arbitrios de (Limpieza Pública -Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y arbitrio de Serenazgo);

Que, en aplicación del artículo 69-B del D.S. N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que dispone: "En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal."; conforme a la Resolución Jefatural N° 418-2018-INEI, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 31 de diciembre de 2018, que aprueba el Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondiente al mes de diciembre 2018, con las consideraciones del Informe Técnico N° 01 Enero 2019, del INEI. Variación de los Indicadores de Precios de la Economía Diciembre 2018, Evolución anual de los precios al consumidor en las ciudades para el año 2018, la Ciudad de Huancayo (Capital de Departamento), y Variación Porcentual del Índice de Precios al Consumidor Nacional y de Principales Ciudades - Huancayo es (3.59) según f(s) 01, 06 y 29; el mismo se considera para el reajuste porcentual para el pago de arbitrios municipales en el Distrito de Tarma para el ejercicio Fiscal 2019.;

Que, mediante Informe N° 0030-SGAT/MPT/2019 del 01 de febrero del 2019 el Subgerente de Administración Tributaria, señala la necesidad de incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias de los contribuyentes; y, a efecto de dinamizar la recaudación tributaria, promoviendo el pago de los tributos antes del vencimiento establecido en el cronograma correspondiente, resulta necesario otorgar en el presente ejercicio un descuento especial para aquellos contribuyentes que paguen por adelantado el Arbitrio Municipal del ejercicio 2019 y que además cumplan con efectuar el pago correspondiente del impuesto predial del presente ejercicio fiscal;

Que, conforme a lo dispuesto en el Inciso 8) y 9) y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Dictamen favorable de la Comisión de Rentas, y con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REAJUSTE PORCENTUAL PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE TARMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

Artículo 1°.- MARCO LEGAL APLICABLE

Aplicárese, para el Ejercicio Fiscal 2019; el marco legal y tasas aplicables a los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo establecido mediante la Ordenanza Municipal N° 022-2012-CMT, de fecha 28 de diciembre del 2012, con las adecuaciones y modificatorias establecidas en la presente ordenanza y normas conexas.

Artículo 2°.- DETERMINACION DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Para el Ejercicio 2019, se aplicarán los costos y tasas para los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo establecidos en la Ordenanza Municipal N° 022-2012-CMT, se realizara tomando como base el monto de las tasas por servicios o arbitrios determinados al 01 de enero del 2018, y en aplicación del artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Derecho Supremo N 156-2004-EF, dispone que cuando las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior, reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal; considerando el Informe Técnico N° 01 – Enero 2019, del INEI Variación de los Indicadores de Precios de la Economía Diciembre 2018, Evolución anual de los precios al consumidor en las ciudades para el año 2018, la Ciudad de Huancayo (Capital de Departamento), y Variación Porcentual del Índice de Precios al Consumidor Nacional y de Principales Ciudades - Huancayo es (3.59) según f(s) 01, 06 y 29; el mismo se considera para el reajuste porcentual para el pago de arbitrios municipales en el Distrito de Tarma para el Ejercicio Fiscal 2019.

Del mismo modo, se realizará una nueva determinación cuando la Administración Tributaria verifique la variación del uso, Área o los criterios que dieron origen a la determinación de los arbitrios al 01 de enero del ejercicio fiscal 2019 o ejercicios anteriores en cuyo caso, además, se le aplicara el incremento señalado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

"Ciudad Noble y Leal"

en el primer párrafo del presente artículo, sujeto además a las disposiciones establecidas posterior a la emisión de la presente ordenanza.

Artículo 3°.- CONTRIBUYENTES

Son contribuyentes los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero haga uso del predio bajo cualquier título o sin él, durante el periodo en que se presta el servicio.

Artículo 4°.- FORMA DE PAGO

Los Arbitrios Municipales deberán cancelarse de acuerdo al siguiente cronograma de pagos:

CRONOGRAMA DE PAGOS	
1° CUOTA TRIMESTRAL	HASTA EL 29/03/2019
2° CUOTA TRIMESTRAL	HASTA EL 31/05/2019
3° CUOTA TRIMESTRAL	HASTA EL 29/08/2019
4° CUOTA TRIMESTRAL	HASTA EL 29/11/2019

Que, el cronograma de pagos establecida en el cuadro anterior, se le exceptúa al contribuyente que solicita el pago mensual de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 5°.- BENEFICIO DE PRONTO PAGO

Establecer para el Ejercicio 2019, un incentivo de PRONTO PAGO de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, siendo que los contribuyentes que cancelen al contado (pago anual) hasta:

- Si se cancela la totalidad de la determinación de los Arbitrios Municipales - 2019, hasta el 29-03-2019, se otorgará un descuento de un 25%.

Lo dispuesto en este apartado, estará sujeto a las disposiciones complementarias, modificatorias y ampliatorias de la presente ordenanza.

Artículo 6°.- DECLARACIONES JURADAS

El contribuyente que no se encuentre de acuerdo con el área construida, longitud de Frontis, usos del predio y cantidad de habitantes para efectos del cálculo de la Tasa de arbitrios municipales de barrido de calles y recolección de residuos sólidos para casa habitación, podrá presentar una declaración jurada en la Gerencia de Rentas que servirá para la actualización de la base de Datos y recalcule de arbitrios.

Artículo 7°.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el diario de mayor circulación de la Región, asimismo en el Portal Institucional de esta corporación edil (www.munitarma.gub.pe), previa publicación del texto integro de la misma forma conjunta con el acuerdo de Concejo.

Artículo 8°.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Subgerencia de Administración Tributaria y demás Gerencias, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, a Secretaria General, Oficina de Relaciones Públicas y Oficina de Informática y Estadística, disponga su publicación en el Diario de mayor circulación y en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Tarma.

Artículo 9°.- FACULTASE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza y asimismo para que disponga su prorrogas si fuera el caso.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.



CC
Alcalde
Gerencia Municipal
G. Rentas
S.G. Adm Trib
SILPP
OF. Informática
Archivo




Mg. Moisés M. Tacuri Garcia
ALCALDE